



Aprueban destrucción de
productos pirotécnicos
puestos a disposición de la
SUCAMEC

Resolución de Superintendencia

N° 02008-2024-SUCAMEC

Lima, 03 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00488-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 00807-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Oficio N° 005-2022-SUBCOMGEN PNP/IV MACREPOL-REGPOL-L-DIVINCRI/AREPOFIS.INV, la Región Policial Loreto, pone a disposición de la SUCAMEC, mil ciento cuarenta y dos (1142) unidades de productos pirotécnicos incautados por su personal policial;

Que, a través del Acta de Internamiento de Productos Pirotécnicos de Uso Civil N° PT 02-2022-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE, la Intendencia Regional IV- ORIENTE, realizó la recepción de productos pirotécnicos puestos a disposición los cuales responden a las siguientes características:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO
1	70	UNIDADES	DENOMINADO COHETE TRES TIROS CON UN PESO DE 1.619 KG.
2	16	UNIDADES	MAGICAL SHOOTER DE 10 TIROS DB7059, CON UN PESO DE 0.276 KG.
3	01	CAJA	“CZA CZA” QUE CONTIENE 165 UNID. DE 16 TIROS CON COD. AC2025 CON UN PESO DE 0.725 KG.
4	02	CAJAS	CALCIDOSCOPE N01 CON CÓDIGO T2512
5	01	CAJA	COLOURS PEACOCK DE DOCE UNIDADES CON UN PESO DE 0.369 KG.
6	01	CAJA	CALIDOSCOPIO CON CÓDIGO T2512
7	48	UNIDADES	MAGICA SHOOTER DE 40 TIROS CON UN PESO DE 0.194 KG.
8	11	UNIDADES	VIPERES CREPITANTE CON CÓDIGO AN1020 CON UN PESO DE 0.305 KG.
9	09	CAJAS	DE DON BOMBARDI MARIPOSAS CON CÓDIGO DB0018, CON UN PESO DE 0.332 KG.
10	05	UNIDADES	HAPPY BLOOM CON CÓDIGO APF920 CON UN PESO DE 0.067 KG.



Resolución de Superintendencia

11	10	PAQUETES PEQUEÑOS	DE BUMBLEE BEE QUE CONTIENE 12 CÓDIGO 0439 CON UN PESO DE 0.205 KG.
12	84	UNIDADES	GRAND BLOOM FLOWER CON CÓDIGO 0901C CON UN PESO DE 0.611 KG.
13	170	UNIDADES	COHETE DENOMINADO CEBOLLA CON UN PESO DE 0.653 KG.
14	108	UNIDADES	DE PELOTITAS BOMBARDAS CON UN PESO DE 0.182 KG.
15	03	PAQUETES	DE BIG TOM THUMBS CON CÓDIGO 0342 CON UN PESO DE 0.234 KG.
16	06	PAQUETES	DE METEORO BIG NRO 04 QUE CONTIENE 20 UNIDADES CON CÓDIGO 03336 CON UN PESO DE 0.714 KG.
17	01	PAQUETE	DE BUTTERFLY 2 QUE CONTIENE 30 (PCS) CON CÓDIGO 04358 CON UN PESO DE 0.143 KG.
18	02	PAQUETES	DE JUPITER MISSILE CRACRLING DE 50 TIROS CON CÓDIGO T2550 CON UN PESO DE 0.396 KG.
19	28	UNIDADES	DE MAGICAL SHOOTER DE 40 TIROS CÓDIGO T6242, CON UN PESO 1.299 KG.
20	11	UNIDADES	DE MAGICAL SHOOTER DE 60 DISPAROS CÓDIGO T6244 CON UN PESO DE 0.838 KG.
21	11	UNIDADES	DE MAGICAL SHOOTER DE 80 DISPAROS CÓDIGO T6246 CON UN PESO DE 1.160 KG.
22	06	UNIDADES	DE MAGICAL SHOOTER DE 100 DISPAROS CÓDIGO T6248 CON UN PESO DE 0.761 KG.
23	02	CAJAS	DE DISPLAY SHELL (L) CONTENIENDO EN SU INTERIOR 4 UNIDADES CON CÓDIGO T0642, DR6020C, CON UN PESO DE 0.721 KG.
24	07	UNIDADES	DE CAÑA BOMBA CON CÓDIGO F3357, CON UN PESO DE 0.246 KG.
25	07	UNIDADES	DE SKY ROCKETS 802 CÓDIGO AR-2075 CON UN PESO DE 0.192 KG.

PESO: 12.242 KG.

Que, los referidos productos pirotécnicos, se encuentran almacenados en las instalaciones de la Intendencia Regional IV Oriente de la SUCAMEC, sito en: Calle Dos de Mayo Nro. 1067, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, como se indica en el Acta de Internamiento de Productos Pirotécnicos de Uso Civil N° PT 02-2022-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 08943-2023-SUCAMEC-GEPP, remitido a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, se solicita que se emita el pronunciamiento sobre la disposición final de productos pirotécnicos incautados e internados temporalmente en los almacenes autorizados de la SUCAMEC;

Que, a través del Oficio N° 01024-2024-SUCAMEC-GEPP, se pone en conocimiento del Ministerio Público, que habiendo vencido el plazo de veinte (20) días hábiles contemplados en el numeral 334.2 del artículo 334 del Reglamento de la Ley 30299, se dispondrá el destino final de los referidos productos pirotécnicos mediante el procedimiento de destrucción;

Que, finalmente, con Informe N° 00488-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, concluyó señalando que los productos pirotécnicos puestos a disposición son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada*



Resolución de Superintendencia

de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”;*

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”;*

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 00807-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dichos materiales pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC resultan productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 00488-2024-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran depositados en las instalaciones de la Intendencia Regional IV ORIENTE de la SUCAMEC, sito en: Calle Dos de Mayo Nro. 1067, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Intendencia Regional IV- ORIENTE, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;



Resolución de Superintendencia

Con el visado de la Gerenta General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por la Región Policial Loreto, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Intendencia Regional IV- ORIENTE en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos, la Gerencia de Control y Fiscalización y la Intendencia Regional IV- ORIENTE remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Intendencia Regional IV- ORIENTE y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Intendencia Regional IV- ORIENTE, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC